

Martín A. Pagonabarraga Garro, y como sustituto don Heber Luis Gil Ameigeiras, representantes de la Dirección General de Administración Local, y don Antonio Vega Sala, Decano de Asistencia Médica y Social.

De no formularse reclamaciones, se convoca a los aspirantes admitidos para realizar el primer ejercicio de la convocatoria previsto en la base séptima, dos, que se celebrará el 18 de

abril de 1977, a las diez horas, en el salón del Buen Gobierno de esta Casa sede Consistorial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria y en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Barcelona, 15 de marzo de 1977.—El Secretario general, Jorge Baulies Cortal.—3.007-A.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

9362 REAL DECRETO 660/1977, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Gabriel Pita da Veiga y Sanz.

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabriel Pita da Veiga y Sanz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

9363 ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 14 de diciembre de 1976, por la que se declara a la Empresa «Fabricación de Automóvil y Productos Estampados, Sociedad Anónima» (FRAPESA), comprendida en sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para llevar a cabo la ampliación y reestructuración de los centros productivos de dicha Empresa, así como la instalación de un nuevo centro productivo en Montblanc (Tarragona), según plan aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPESA), por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquiere los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se

contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. par su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9364 ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose

dose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierne con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Agrícolas Hurca, S. L.», para la ampliación del secadero de granos en Don Benito (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de febrero de 1977.

Empresa «Diego Pozo Alberca», para la instalación de la planta de deshidratación y manipulación de frutos secos en Castuera (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa «Francisco Moreno Caballero», para la ampliación de la central hortofrutícola que posee en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa «Román Cantarero Serrano», para la ampliación de la planta de obtención de granilla de uva, emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Utiel», para la instalación de la planta embotelladora de vinos en Utiel (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1977.

Empresa «Cooperativa del Campo San Miguel», para la ampliación de la instalación frigorífica rural en Rincón de Soto (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de esta instalación ampliada. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de febrero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9365 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica el número asignado en la resolución de fecha 4 de noviembre pasado a la sucursal del Banco Hispano Americano en Beariz (Orense) y señalando en su lugar el definitivo.

Padecido error mecanográfico en la resolución de este Centro fecha 4 de noviembre pasado, al asignar número de identificación a la sucursal en Beariz (Orense) del Banco Hispano Americano, se rectifica por la presente, estableciendo como definitivo para la misma el número 32-02-10.

Madrid, 8 de enero de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

9366 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 22 concedida a «Banca March, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por «Banca March, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 22, concedida el 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Reus, sucursal en San Juan, 31, a la que se asigna el número de indentificación 43-28-02.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

9367 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,538	68,738
1 dólar canadiense	65,179	65,438
1 franco francés	13,784	13,838
1 libra esterlina	117,693	118,311
1 franco suizo	27,213	27,347
100 francos belgas	188,591	189,663
1 marco alemán	28,922	29,068
100 liras italianas	7,719	7,750
1 florin holandés	27,786	27,924
1 corona sueca	15,785	15,868
1 corona danesa	11,455	11,507
1 corona noruega	12,969	13,031
1 marco finlandés	18,998	17,090
100 chelines austriacos	406,584	410,204
100 escudos portugueses	177,055	178,493
100 yens japoneses	25,074	25,193

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9368 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convocan diversos cursos y seminarios a realizar por la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria durante el presente año.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal en instituciones hospitalarias; en el Decreto 2614/1970, de 22 de agosto, de creación de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, y en el Reglamento de la misma, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de noviembre de 1970.

Esta Dirección General, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Dirección General de Sanidad convocará los cursos y seminarios que se contienen en el anexo I de esta Resolución, que se realizarán durante el año 1977 por la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.

Dos.—Se designarán las fechas concretas y lugar de realización de los cursos y seminarios establecidos por la presente Resolución, y se dictarán, en su caso, las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los mismos.

Tres.—Los interesados que deseen participar en los diversos cursos y seminarios que se convocan lo solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de veinte días, a partir de su convocatoria.

Cuatro.—La Dirección General de Sanidad determinará la lista de los admitidos a cada curso o seminario, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, que la elaborará a la vista de las instancias y demás documentación presentada por los aspirantes.

Cinco.—La Dirección General de Sanidad adoptará las medidas oportunas para que los cursos y seminarios que se convo-